

Nota a despacho. Popayán, 26 de enero de 2021. En la fecha paso a la señora Juez, provea lo pertinente en relación con el correo electrónico recibido el 25 de enero de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de enero del año en curso .

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO No.49.

REF. Proceso divorcio de matrimonio civil
Rad.19001-31-10-001- 2019-00054-00

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial suscrito por el Dr. CIRO EDUARDO CERTUCHE QUIGUANAS, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije nueva fecha y hora para la audiencia programada para el día 27 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., en la cual se recibirían las declaraciones de los terceros citados por la parte que representa, manifestando que el testigo ARGEMIRO QUILINDO falleció, por lo cual el señor: FLORESMIRO SANCHEZ se encuentra gestionando copia del acta de defunción en espera de ser entregada por parte de la Registraduría del Estado civil, que de igual manera el señor MARIO VASQUEZ BAOS su otro testigo se encuentra en la ciudad de Cali en consulta médica especializada ya que es un paciente con trasplante de hígado.

En virtud de ello, considera el Despacho que se ha esbozado una justa causa para el aplazamiento y la fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, programada para el día de hoy 27 de enero del año que transcurre, por ende en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en todo proceso, se accederá a tal pedimento, advirtiendo que debe allegar los documentos que fundamenten su petición.

Finalmente, advierte el despacho que está próximo a cumplirse el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el día 7 de septiembre de 2019, fecha en la que se considera notificada por aviso a la demandada, señora MARIA DEL CARMEN MAPALLO CALAMBAS, y teniendo en cuenta además la

Suspensión de términos en la Rama judicial, según lo dispuso el Consejo superior de la judicatura desde el 16 de marzo del año en curso en virtud de la Pandemia por el Covid -19, y que solo a partir del 1º de julio de la presente anualidad se reanudaron los mismos, según acuerdo PCSJA20-11567 y PSCSJ20-11581, por tanto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 121 inciso quinto del CGP, lo anterior en razón al número de procesos que se encuentran en turno, y de manera concreta en la disponibilidad de fechas para la programación y celebración de Audiencias que se llevan en este despacho, por lo que se prorrogara el termino concedido para resolver de fondo esta instancia judicial por el señalado en la norma en comento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses la competencia para conocer del presente asunto, lapso dentro del cual deberá proferirse la sentencia respectiva.

Segundo.- SEÑALAR como nueva hora de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 del CGP), fijada al interior de este asunto, para el día de hoy a las 9:00 A.M. HORAS, y en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma el día **dieciséis (16) de febrero del año en curso, a las 9:00 A.M.** La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, que continúan vigentes las condiciones previstas inicialmente para el desarrollo de ese acto procesal conforme se señaló en autos Nos. 808 y 809 proferidos en audiencia del 11 de diciembre de 2020, contenidos en el Acta No. 49 de audiencia Oral de la misma fecha, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando el apoderado de la parte demandante obligado a la citación de su patrocinado, terceros citados, y de la parte demandada, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, para lo cual el despacho remitirá una vez nos sea suministrado el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Cuarto.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Quinto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y efectúense las actuaciones necesarias para su agendamiento y obtención y remisión del enlace respectivo.

Sexto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5d59f2957e74ea80a455985828907bbbc082c7f5476fc6da9c9bd33df70d14

Documento generado en 27/01/2021 08:33:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**